

Buenos Aires, trece de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Interno n° 121/2006, y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite de contratación del servicio de limpieza e higiene integral del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, por un plazo de veinticuatro (24) meses.

A tal efecto, la Resolución n° 16/2006 de la Presidencia del Tribunal —cuya copia obra a fojas 53/54— autorizó el llamado a licitación pública de acuerdo con la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

En conformidad con lo establecido por dicha resolución, la Dirección General de Administración dictó su Disposición n° 278/2006, que aprobó el pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas. Asimismo, se fijó la fecha de apertura de los sobres (ver fojas 55/85).

La Comisión de Preadjudicaciones, con fecha 26/09/2006, aconsejó preadjudicar la contratación a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 401.856,00) —v. acta n° 6/2006, obrante a fs. 495/97—.

Luego del vencimiento del plazo para formular las impugnaciones correspondientes a la preadjudicación —sin que se haya registrado alguna— la señora Asesora Jurídica del Tribunal, mediante dictamen del 27 de noviembre (obrante a fojas 550/553), advierte que, a su entender, la propuesta de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. debe ser rechazada, toda vez que no ha cumplido las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el procedimiento (cláusula 23), puesto que de acuerdo a

información requerida a la Procuración del Gobierno de la Ciudad (ver fojas 529/548) resultó que LA MANTOVANA DE SERVIICOS GENERALES S.A. posee juicios contra la administración porteña, que no fueron informados en su declaración jurada —por error involuntario, según manifiesta—. Ello conduce sin embargo, a declarar inadmisibile la propuesta por incumplimiento de las disposiciones del pliego. Concretamente, el numeral 23 del pliego de condiciones generales impone a los oferentes la obligación de consignar, bajo juramento, la existencia de juicios con la ex Municipalidad y/o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con la Comisión de la Vivienda; conforme lo exige el decreto 737/97.

Por lo demás, el detallado informe de la Sra. Asesora Jurídica da cuenta que la firma LA MANTOVANA S.A. ha sido sancionada por el Gobierno local por no dar cumplimiento a las “normas de salud y seguridad en el trabajo y seguridad social”, y que se ha dejado sin efecto otra adjudicación efectuada a su favor por no haber presentado las pólizas exigidas. Independientemente de que la firma haya iniciado demandas contra esos actos, la presunción de legitimidad que revisten ambas decisiones administrativas, tiene incidencia negativa en la valoración de las cualidades que cabe exigir a quien pretende ser adjudicatario del contrato.

El Auditor de Control de Gestión suscribe la posición sostenida por la Asesoría Jurídica respecto de la cuestión y él agrega, además, información relacionada con la presentación de los balances de LA MANTOVANA S.A., de los que surgen datos contradictorios y discordantes e incumplimientos ante la Inspección General de Justicia, corroborados *in situ* por el propio asesor (cf. dictamen obrante a fojas 561/562).

La Dirección General de Administración comparte el criterio de la Asesora Jurídica y del Auditor de Control de Gestión (fojas 565/568), cuyos términos deben considerarse parte de los fundamentos de esta decisión.

En consecuencia, corresponde modificar la preadjudicación a favor de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Modificar** la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones a favor de LA MANTOVANA de SERVICIOS GENERALES S.A., y **desestimar** por inadmisibles su oferta en los términos previstos por la cláusula 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.
2. **Notifíquese** a la firma LA MANTOVANA S.A. en los términos del artículo 61, inciso 78 *in fine* de la Ley de Contabilidad, a través de la Dirección General de Administración.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Ana María Conde** (Jueza), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCION N° 62/2006